



NIT 890.102.018-1

Señor(a)  
**SANDRA MERCEDES PADILLA PEÑA**  
CALLE 19 # 47B-47  
BARRANQUILLA-ATLANTICO

En virtud de que fue citado en debida forma para adelantar la diligencia de notificación personal, mediante comunicado de fecha **26/12/2019** enviado por medio de correo certificado con No. de guía **ME950373778CO** entregado el **29/01/2020** y teniendo en cuenta que han transcurrido más de cinco (5) días desde la fecha de recibo de la citación sin que hasta la fecha comparezca para realizar la notificación personal, procedemos de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

No De Resolución	Fecha del Acto Adtivo.	Tipo de Acto Adtivo.	Autoridad que lo Expide
010121	04/12/2019	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN 8966 DE FECHA 24/10/2019, LA CUAL NO RECONOCIO EL PAGO DE UN (01) DÍA SE SALARIO NO LABORADO A UN DOCENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACION

Contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso. Se Anexa copia íntegra de la Resolución precitada

Dada en Barranquilla a los 19 días del mes de Febrero de 2020

**YULID ANDREA RUIZ OSSIO**  
Jefe Oficina De Gestión Administrativa  
**Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla**

Proyectó: Andrés Liach - Contratista GADMe  
Revisó: Ian Carlos Ming - Profesional Universitario Especializado

RESOLUCIÓN No. **0.1.012.1-19** DE 2019.

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8966 DE FECHA 24/10/2019, LA CUAL NO RECONOCIÓ EL PAGO DE UN (1) DIA DE SALARIO NO LABORADO A UN DOCENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1.994, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 0208 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL**

**PRIMERO:** Que mediante visita efectuada por funcionarios de la Secretaría Distrital de Educación a él (la) INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MADRES CATOLICAS, se dejó constancia mediante acta de fecha 23 de septiembre de 2019, que la docente SANDRA MERCEDES PADILLA PEÑA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 32732908, no se encontraba presente en el plantel educativo.

**SEGUNDO:** Que en consecuencia de lo anterior esta secretaria de educación, en uso de sus competencias de manera oficiosa, mediante Resolución No. 8966 De fecha 24/10/2019, resolvió no reconocer el pago de **UN (1) DIA DE SALARIO NO LABORADO** correspondiente al día 23 de septiembre de 2019, a él (la) Docente SANDRA MERCEDES PADILLA PEÑA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 32732908.

**TERCERO:** SANDRA MERCEDES PADILLA PEÑA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 32732908, fue notificado(a) personalmente de la Resolución No. 8966 del 24/10/2019 el día 29 de octubre de 2019, presentó Recurso de Reposición el día 6 de noviembre de 2019, mediante escrito No. **BRQ2019ER018463**, manifestando su inconformidad contra el mencionado acto administrativo por las siguientes razones:

*"....Considerando que mediante el reporte suministrado a su despacho no existe coherencia, yo asistí a la Institución en mi jornada laboral de 12:00m., a 06:00 pm., tal como lo demuestro a través de la asistencia diaria que se lleva en la institución (anexo), de igual manera se refleja en el acta suministrada en la descripción mi nombre (incapacidad) por horas extras entre paréntesis pendiente por el día 23 de Octubre, cabe señalar que los días hábiles anteriores al 23 de Septiembre estuve incapacitada; el día 23 no tenía incapacidad, por lo tanto yo asistí a mi jornada laboral como lo demuestro a través del reporte de asistencia. Para mayor constancia le pongo en conocimiento que a partir del día 24 de Septiembre al 23 de Octubre de 2019 si fui atendida por el cardiólogo y considero mi mal estado de salud y prolongo mi incapacidad que traía de manera continua...."*

**CUARTO:** Que frente a los argumentos expuestos por la recurrente, la Administración Distrital expresa las siguientes consideraciones y fundamentos de derecho para decidir.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA RESOLVER**

Que visto el Recurso de Reposición presentado por él (la) Docente **SANDRA MERCEDES PADILLA PEÑA**, identificado(a) con la cédula de Ciudadanía No. **32732908**, contra la Resolución No. **8966** de fecha **24/10/2019**, a la luz de los preceptos Constitucionales y Legales, este despacho es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Reposición, en virtud de lo expuesto en la Ley 1437 de 2011, que dispone en su artículo 76: "**Oportunidad y Presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y





010123

RESOLUCIÓN No. DE 2019.

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8966 DE FECHA 24/10/2019, LA CUAL NO RECONOCIÓ EL PAGO DE UN (1) DIA DE SALARIO NO LABORADO A UN DOCENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

*apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".*

Que se encuentra probado en el expediente que la recurrente interpuso el recurso de reposición contra la Resolución No. 8966 de 24/10/2019, ante el mismo funcionario que dictó la decisión y dentro del término establecido por la ley.

Que el recurso de reposición presentado por la recurrente, es de competencia de la Secretaría Distrital de Educación, de conformidad con el Decreto de Delegaciones No.0208 del 4 de febrero de 2016, mediante el cual, el Señor Alcalde Distrital, conforme a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 le delegó, las siguientes facultades:

*"Reconocer y ordenar el pago de salarios, prestaciones sociales y pensiones a Docentes, Directivos Docentes, y realizar los respectivos descuentos como consecuencia del no pago de los días no laborados por los educadores oficiales, en los términos definidos por los Decretos 1844 de 2007 y 1647 de 1967."*

Que la Ley 715 de 2001 entre las Competencias de los distritos y los municipios certificados en educación, establecidas en su artículo 7 numeral 7.1., señala: "...Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley..." y en su numeral 7.3. "...Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados..."

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 10 dispone lo siguiente:

*".....Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:*

*10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos....."*

Que los Decretos Ley 2277 de 1979, y 1278 de 2002, establecen entre los deberes de los docentes vinculados al servicio oficial el de cumplir con la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias del cargo.

Que según copia de reporte de control de asistencia de docentes del día Lunes 23 de Septiembre del 2019 de la Institución Educativa Madres Católicas certificada por la Directiva Docente Coordinadora EBIS JIMENEZ RANGEL, se evidencia que la docente mencionada sí asistió a la Institución Educativa en su jornada laboral, en la cual su hora de ingreso fue a las 12:00PM y su hora de salida a las 6:00PM.

Que teniendo en cuenta la copia de reporte de control de asistencia de docentes del día Lunes 23 de Septiembre del 2019 certificada por la coordinadora EBIS JIMENEZ RANGEL, se pudo constatar que la docente SANDRA MERCEDES PADILLA PEÑA identificada con Cedula de Ciudadanía No 32732908, si se encontraba desempeñando sus funciones el día 23 de Septiembre de 2019, en el (la) INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MADRES CATOLICAS.

RESOLUCIÓN No. 010121 DE 2019.

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8966 DE FECHA 24/10/2019, LA CUAL NO RECONOCIÓ EL PAGO DE UN (1) DIA DE SALARIO NO LABORADO A UN DOCENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

En merito a lo expuesto, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPÓNGASE** la Resolución N° 8966 de 24 de Octubre de 2019, en consecuencia, **reconózcase** el día de salario correspondiente al 23 de septiembre de 2019 al (la) docente SANDRA MERCEDES PADILLA PEÑA, identificado(a) con cedula de cédula de ciudadanía N° 32732908.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno.


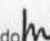
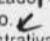
**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase la presente resolución a la Oficina de Gestión Administrativa Docente para que se archive el presente acto administrativo debidamente notificado y ejecutoriado.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los 04 DIC 2019



BIBIANA RINCON LUQUE  
SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN  
DE BARRANQUILLA

Proyecto: Andrés Llach Cortes - Contratista   
Revisó: Ian Carlos Ming - Profesional Universitario Especializado   
Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo   
Aprobó Yulid Ruiz Ossio - Jefe de Oficina de Gestión Administrativa Docente 